



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120101415 DEL 13-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120118155 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) **vacantes** del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **13**, identificado con el código OPEC No. **52740**, del Sistema General de Carrera del Agencia Nacional del espectro.

La Comisión de Personal del Agencia Nacional del espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles: **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO** y **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO**, quienes ocuparon los lugares Nos. **1** y **4**, respectivamente, en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1026252181	GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO	"Gustavo Adolfo Becerra Calixto con cédula 1026252181, por considerar que la experiencia relacionada acreditada pro el candidato a través de las certificaciones cargadas en el sistema, no se ajustan a la descripción y funciones del cargo objeto de la OPEC o no indican de manera expresa o exacta las funciones desempeñadas por el candidato."
18401519	MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO	"Manuel Alejandro Hernández Galeano con cédula 18401519, por considerar que la experiencia relacionada acreditada pro el candidato a través de las certificaciones cargadas en el sistema, no se ajustan a la descripción y funciones del cargo objeto de la OPEC o no indican de manera expresa o exacta las funciones desempeñadas por el candidato."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por el cual se *"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO Y GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO**, el contenido del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 30 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000703652 del 30 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) me permito cumplir el requerimiento de acreditar la experiencia exigida para el cargo, ajustada a la descripción y funciones del mismo, presentando cuadro comparativo de las labores desempeñadas que tendrán la connotada influencia y mejorarán ostensiblemente mi perfil para la obtención de la vacante(...)"

El aspirante **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO NO** realizó escrito de defensa, dejando fenecer su derecho de defensa y contradicción frente a la solicitud de exclusión realizada.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120006384 del 04 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO Y GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52740 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por el cual se "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52740.

El empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **13**, perteneciente al Agencia Nacional del espectro, identificado con el código **OPEC No. 52740**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: realizar la comprobación técnica de las emisiones y verificaciones del espectro de las estaciones radioeléctricas, servir de apoyo en los proyectos y programas de vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones a cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Realizar las actividades requeridas para la comprobación técnica del espectro, siguiendo los procedimientos establecidos en la ANE.
- Adelantar las actividades requeridas para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico.
- Adelantar actividades tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la ANE.
- Participar en la realización de las actividades requeridas para llevar a cabo los proyectos que deban adelantarse para el Control Técnico del Espectro.
- Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
- Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Agencia Nacional del espectro para el empleo con código OPEC No. 52740, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **13**, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por APPLUS LTDA que da cuenta de la ejecución desde el 04 de marzo de 2014 hasta el 24 de Abril de 2017 por 37 meses de experiencia profesional relacionada. 	La certificación expedida por APPLUS LTDA es considerada como VALIDA, ya que las funciones que desempeño durante 37 meses como profesional se relacionan con las del cargo.

"Por el cual se "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Es importante indicar que el señor Hernández en su escrito de defensa realiza un comparativo funcional entre las funciones desempeñadas dentro de APPLUS LTDA y las funciones específicas del empleo, además que realiza una explicación detallada del desempeño y las competencias que requiere un ingeniero de radio frecuencia, donde demuestra conocimiento frente al diseño, fabricación y análisis de equipos electrónicos de radiofrecuencias y microondas fundamentalmente de telecomunicaciones.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 52740 se realizará un comparativo funcional que permita evidenciar la relación como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO
<ul style="list-style-type: none"> Adelantar las actividades requeridas para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico. Participar en la realización de las actividades requeridas para llevar a cabo los proyectos que deban adelantarse para el Control Técnico del Espectro. 	<ul style="list-style-type: none"> Configuración y puesta en funcionamiento de equipos RNC y estaciones base en redes móviles como la evaluación, corrección y configuración de sus parámetros. Soporte de nivel para redes de Telecomunicaciones móviles. Drive Test / Walk Test, recorrido para analizar el comportamiento de la cobertura 2G, 3G y LTE en sitio.

Cabe indicar que acorde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹ (MINTIC) su sistema de gestión del espectro resume el "Espectro radioeléctrico" como el medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, estas son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico.

De lo anterior se desprende que el aspirante tiene conocimientos en funcionamiento de equipos de RNC(Radio Network Controller), donde se encargan de la gestión de los recursos de radio y la movilidad de las frecuencias, así mismo tiene competencias en el soporte de redes de telecomunicaciones y la realización de pruebas (drive Test) para verificar condiciones de radio dentro del espectro asignado luego de analizar información recolectada frente a cobertura, interferencia o las mismas deficiencias dentro de los parámetros de la red; en este punto, es necesario precisar que las actividades desarrolladas por el aspirante determinan una amplia relación frente a las funciones descritas por la OPEC en cuanto a gestión, medición y análisis del espectro radioeléctrico.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118155 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **HERNANDEZ GALEANO**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52740 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019.

7.2 GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada	<ul style="list-style-type: none"> Certificación expedida por Tecnolanques Ingenieros donde se desempeñó como Jefe de Tecnología 	La certificación expedida por Tecnolanques Ingenieros se considera VALIDA , dado que las funciones descritas en el documento aludido

¹ Tomado de Sistema de Gestión del espectro – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico>

"Por el cual se "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	desde el 24 de Febrero de 2011 al 22 de Julio de 2016.	guardan relación con las del empleo al cual se inscribió el aspirante mostrando 64 meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 52740 se realizará un comparativo funcional que permita evidenciar la relación como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO
<ul style="list-style-type: none"> • Adelantar las actividades requeridas para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico. • Participar en la realización de las actividades requeridas para llevar a cabo los proyectos que deban adelantarse para el Control Técnico del Espectro. • Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo para garantizar la productividad y eficiencia de los equipos de computo y comunicaciones de la empresa. • Garantizar el servicio continuo de internet y de telecomunicaciones de la empresa. • Realizar análisis de datos, reporte de indicadores e implementación de acciones de mejora generadas

Cabe indicar que acorde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones² (MINTIC), su sistema de gestión del espectro resume el "Espectro radioeléctrico" como el medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, estas son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico.

De lo anterior se desprende que el aspirante tiene competencias en la gestión y administración de equipos de cómputo y comunicaciones de la empresa como Jefe de Tecnología, garantizando el funcionamiento de las telecomunicaciones de la empresa que implica el conocimiento en el análisis y mejora de información frente a las frecuencias generadas a su vez, por los equipos que son administrados para garantizar su productividad dentro de la empresa, es necesario precisar que las actividades desarrolladas por el aspirante determinan por el aspirante determinan una amplia relación frente a las funciones descritas por la OPEC en cuanto a gestión, medición y análisis del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118155 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **BECERRA CALIXTO**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52740 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118155 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO Y**

² *Ibíd.*

"Por el cual se *"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012394 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

GUSTAVO ADOLFO BECERRA, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes relacionadas, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
18401519	MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GALEANO	<u>manuel.hdezgaleano@gmail.co</u> <u>m</u>
1026252181	GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO	<u>gusbeca@gmail.com</u>

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico Adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

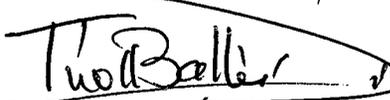
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Marcela Caro/Clara Pardo